



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante(s): LCCM/ENDOURO S.A.S.
Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA
S.A. Rad: 200013103002 2022 00117 00

ASUNTO

Desarchivase el presente proceso para que este ente judicial se pronuncie acerca de la petición del representante legal de CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. identificada con NIT 900.008.328-1, parte demandada en el proceso de la referencia solicitando que se corrija el oficio N° 003 del 11 de enero de 2023, por medio del cual ordenan el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que por error involuntario del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Valledupar en cuanto al NIT de mi representada, ya que aparece en el oficio el N° 824.001.041-6, se debe tener de presente que el verdadero NIT es 900.008.328-1 el cual aparece en el certificado de existencia y representación legal, por tal motivo en los bancos siguen activos los embargos de un proceso ya terminado.

Por último, solicita que se corrija el auto y se coloque el NIT 900.008.328-1, para proceder hacer el levantamiento de las medidas cautelares pertinentes.

CONSIDERACIONES

Al revisar el expediente digital se pudo observar que esta agencia judicial mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), decidió Aceptar el Contrato Transaccional presentado por las partes, ordenó decretar la terminación del presente proceso entre la totalidad de las partes, y con respecto al demandado y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Como se puede avizorar en el auto de fecha (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), no existe ningún error para que este despacho entrara a corregir (Ver pantallazo).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante(s): LCCM/ENDOURO S.A.S.
Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.
Rad: 200013103002 2022 00117 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud propuesta por las partes en conjunto, a través de apoderados judiciales debidamente constituidos, en cuanto a la aceptación del Contrato de Transacción celebrado entre quienes figuran hoy como demandante y demandado, con el objetivo de poner fin a la controversia que indilga dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

En primer lugar, se materializa la transacción con fines de terminar el proceso ejecutivo que cursa en este Despacho, y con el fin de que la parte demandada pudiese quedar a paz y salvo por todo concepto relacionado con la cartera corriente existente entre las partes. Esto corresponde a la cancelación de las obligaciones que se tienen por concepto de prestación de servicios de salud de acuerdo a la Ley 100 de 1993, y demás normas que la complementan, adicionan, o modifican.

Para el asunto que nos compete, las partes expresan su voluntad de que la transacción surta los efectos de cosa juzgada, con el fin de que se surtan plenos efectos y goce de validez jurídica. Así las cosas, el Contrato establece que las partes no podrán exigir de otra manera el cumplimiento de las obligaciones y condiciones manifestadas en acuerdos previos, puesto que el mismo sustituye cualquier acuerdo anterior que se haya realizado entre las mismas.

Para el pago de las obligaciones, manifiestan las partes que serán mediante el fraccionamiento y posterior entrega del Depósito Judicial No. 424030000721881, constituido a favor de esta Agencia Judicial por valor de (\$675.000.000), de la siguiente forma:

- A favor del demandante; LCCM/ENDOURO S.A.S., identificado con NIT. 901.076.416-5, la suma de (\$298.000.000)
- A favor del demandado; CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., la suma de (\$377.000.000)

Ahora bien, una vez, revisado el Portal de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontramos, y ponemos en conocimiento de las partes, que el título encontrado está por valor de (\$676.610.188) y no por (\$675.000.000) de acuerdo a lo manifestado por las partes. Por cuanto quedará un remanente de (\$1.610.188).

Bajo el mismo hilo, las partes solicitan que, como efecto de aceptar esta transacción, se decrete la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del Expediente, así como no condenar en costas procesales a las partes por no haberse causado.

Por todo lo anterior, y por ser procedente, el Despacho aceptará el acuerdo o Contrato Transaccional y, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO - Aceptar el Contrato Transaccional por encontrarse ajustado a derecho y resolver las pretensiones sobre los deudores que celebraron el mismo.

SEGUNDO – Decretar la terminación del presente proceso entre la totalidad de las partes, y con respecto al demandado. Archívese el Expediente en las Dependencias correspondientes.

TERCERO – Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése en tal sentido a las entidades correspondientes.

CUARTO – Ordénese el fraccionamiento del título judicial No. 424030000721881 por valor de (\$676.610.188), de la siguiente manera:

- A favor del demandante; LCCM/ENDOURO S.A.S., identificado con NIT. 901.076.416-5, la suma de (\$298.000.000)
- A favor del demandado; CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., la suma de (\$377.000.000)

QUINTO – Efectuado lo anterior, ordénese la entrega de los títulos fraccionados, respectivamente, de acuerdo a lo mencionado en el numeral anterior.

SEXTO – Sin condena en costas. Por no haberse causado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado de Circuito
CIVIL 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: 4e00e291b3b0e0b54781384405000774834c09147600d81e200010e000
Documento generado en 28/09/2022 08:57:54 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Por otro lado, al revisar el oficio No. 003 del 11 de enero de 2023, dirigido a GERENTE BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE; POPULAR, COLPATRIA, COLMENA de Valledupar, Cesar, se pudo observar que le asiste razón al representa legal atendiendo que se anoto por error involuntario se anoto como NIT de la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. el Numero 824.001.041-6, cuando el numero correcto del NIT es 900.008.328-1, por lo que se accede a la petición.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

OFICIO 003

Valledupar, 11 de enero de 2023

Señor

GERENTE

BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE; POPULAR, COLPATRIA, COLMENA
Valledupar, Cesar

Cordial Saludo

Comunico que éste Juzgado, mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por LCCM/ENDOURO S.A.S., identificado con el NIT: 901.067.083-8 contra CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., identificada con NIT: 824.001.041-6 Rad. 200013103002-2022-00117-00, decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cual había sido trabada mediante oficio número 709 del 24 de agosto de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

En consecuencia; el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Accédase a la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENESE, expedir nuevamente oficio de levantamiento de medida cautelar en el presente proceso, teniendo en cuenta que el número correcto del NIT de la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., es 900.008.328-1. **OFICIESE.**

TERCERO: Ejecutoriado el auto y habiéndose cumplido lo ordenado **devuélvase el expediente al archivo** con las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d90ac9e5f7dd32bb8fae31c9d9ac0b052c8c31953454a54f19cecaad2fbce6**

Documento generado en 13/12/2023 06:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>